

Acuerdo No. 023
13 de Abril de 2023
Asamblea General

Por medio de la cual la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia “UNISALUD” expide el reglamento de propiedad intelectual

Considerando

Que la Corporación universitaria Salud Colombia integra las diferentes formas de producción y conocimiento en la docencia, la investigación y la proyección social.

Que la Corporación universitaria Salud Colombia debe promover y proteger la producción intelectual de los miembros de su comunidad cuando sean producto de actividades de generación social del conocimiento y resultado de las actividades de investigación, desarrollo, e innovación (en adelante I+D+I), académicas, de consultoría, mediante el reconocimiento debido de los derechos morales y patrimoniales generados para cada uno de los derechos de propiedad intelectual.

Que la Corporación universitaria Salud Colombia, es una institución de educación superior multidisciplinar que forma personas competentes, integrales y sensibles ante las realidades y necesidades del entorno, contribuyendo al desarrollo académico y científico, para generar transformación social y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Que la Corporación universitaria Salud Colombia busca formar profesionales competentes, impulsar la Investigación, la extensión y la proyección social, realizar una gestión responsable con el medio ambiente, por medio de un equipo humano cualificado y comprometido con el mejoramiento continuo, que pueda generar desarrollo para los estudiantes, los proveedores, la institución y sus colaboradores. Que en aras de proteger toda producción intelectual, como expresión del talento humano reflejo de la personalidad de su creador, las normas internacionales como tratados, convenios, acuerdos, decisiones de la Comunidad Andina, la Constitución Política y la legislación nacional e internacional vigente en materia de propiedad intelectual motivan y obligan la expedición del siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual aplicable a las creaciones de los estudiantes, docentes y personal administrativo de nuestra comunidad académica.

Que el presente reglamento se adapta a la legislación nacional e internacional, a su estatuto general y a las buenas prácticas de identificación, protección, gerencia, transferencia, monetización y defensa de los derechos de propiedad intelectual.

Con base en lo anterior,

ACUERDA:

Aprobar la expedición del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación universitaria Salud Colombia en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las Leyes de la República y el Estatuto de la institución.

CAPÍTULO 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico que deberá regular la titularidad, identificación, protección, uso, gestión, comercialización, transferencia, defensa y monetización de todos los derechos de propiedad intelectual, en adelante DPI que están asociados o que son producto de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, e innovación (en adelante I+D+I), académicas, de consultoría y de proyección social, de edición y divulgación de obras que lleve a cabo la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Reglamento deberá aplicarse en la Corporación universitaria Salud Colombia y en todas aquellas actividades académicas y de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, emprendimiento e innovación de las cuales resulten o puedan resultar activos intangibles protegibles por uno o más Derechos de propiedad intelectual DPI.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLE DE LA GESTIÓN. La responsabilidad de la Gestión de la Propiedad Intelectual de la Corporación universitaria Salud Colombia estará a cargo de la dependencia que sea delegada institucionalmente por resolución rectoral. La gestión de la propiedad intelectual se articulará de manera transversal con las demás dependencias de la Institución para dar cumplimiento a su rol institucional. La dependencia que tenga a cargo la gestión de la propiedad intelectual tendrá la función principal de gestionar la identificación, protección, defensa, transferencia, comercialización, licenciamiento o monetización de los activos intangibles y DPI de la Institución, resultado de las actividades de I+D+I, y para ello deberá ejecutar y promover el cumplimiento de la política, el presente reglamento, y demás normas que conformen el Sistema de Propiedad Intelectual, así como ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones de Rectoría y del Comité de Propiedad Intelectual como máximas autoridades del Sistema de Propiedad Intelectual de la Institución. La dependencia que tenga a cargo la gestión de la propiedad intelectual se podrá apoyar en la Vicerrectoría Académica y de Investigación para llevar a cabo las actividades de comercialización, transferencia de tecnología, monetización, venta, codesarrollo. Asimismo, se apoyará en la dependencia que tenga a cargo lo relacionado con las acciones judiciales o

extrajudiciales de defensa o ataque en Colombia o en el exterior de los DPI de la Institución, sean o no parte de actividades de monetización por infracción o supervisará su presentación, trámite hasta su culminación cuando quiera que las mismas estén a cargo de terceros o de un cotitular en virtud del contrato, acuerdo o convenio que se haya suscrito con el tercero o el cotitular de los DPI.

Dentro de las funciones básicas, la dependencia que tenga a cargo la gestión de la propiedad intelectual tiene las siguientes:

- a. Apoyar y gestionar los procesos de identificación, aseguramiento (cesión y confidencialidad) y protección de derechos de propiedad intelectual de los resultados de las actividades académicas y de I+D+I de la Institución.
- b. Apoyar y coordinar las acciones de gestión de propiedad intelectual derivadas del presente reglamento.
- c. Articular con las diferentes áreas, oficinas y/o dependencias de la Institución para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento.
- d. Llevar el control y coordinar la actualización del inventario de activos intangibles de la Institución.
- e. Liderar los procesos de transferencia de tecnología, licenciamiento, monetización y comercialización de los derechos de propiedad intelectual resultado de sus actividades de I+D+I, incluyendo las actividades de administración y seguimiento de procesos de ejecución de contratos de licenciamiento o monetización, valoración, valuación, búsquedas y demás actividades de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva.
- f. Realizar las demás funciones que designe el comité de Propiedad Intelectual.
- g. Servir de asesor permanente al Rector y demás directivas de la dependencia que tenga a cargo los temas, asuntos y trámites de propiedad intelectual.
- h. Participar activamente en el Comité de Propiedad Intelectual y ejercer la secretaria técnica en el mismo.
- i. Representar a la Institución en los eventos y actividades relacionados con propiedad intelectual y transferencia tecnológica.
- j. Liderar las actividades de capacitación, actualización, formación y desarrollo de capacidades internas en propiedad intelectual y transferencia tecnológica, directamente o con el apoyo de terceros.
- k. Apoyar y acompañar las actividades de creación, desarrollo, incubación, aceleramiento y monetización de empresas universitarias de base tecnológica (incluyendo la asociación con terceros para la creación, desarrollo ejecución, integración o venta), tales como spin off.

ARTÍCULO CUARTO: COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Comité de Propiedad Intelectual de la Corporación universitaria Salud Colombia, es el órgano del Sistema de Propiedad Intelectual de la Institución, máximo órgano de consulta y asesor del Rector.

Este Comité será el encargado de recomendar al Rector y al Comité Rectoral, quien tomará decisiones, sobre la adopción de políticas, normas, manuales, procesos, procedimientos, formatos, reglamentos, protección, gerencia, uso, transferencia,

monetización, licenciamiento y defensa de los DPI de la Institución en los que ella sea titular exclusivo o cotitular, incluyendo la definición de protección internacional de los DPI de la Corporación universitaria Salud Colombia, resultantes de actividades de I+D+I con miembros de la Comunidad Institucional o cualquier aliado o terceros, incluyendo a contratistas y empleados que presten o hayan prestado sus servicios laborales o contractuales a la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: COMPOSICIÓN.

El Comité de Propiedad Intelectual de la Corporación universitaria Salud Colombia estará conformado por:

- a. El Rector.
- b. La Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.
- c. El(la) vicerrector(a) de proyección institucional
- d. El/la Vicerrector(a) Financiero o su delegado.
- e. Un Decano
- f. Un representante de los docentes con conocimiento en propiedad intelectual, designado por el Rector.
- g. La dependencia asignada para la gestión de la Propiedad Intelectual, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Comité contará con invitados permanentes, los cuales tendrán voz, sin derecho a voto sobre las temáticas discutidas en las sesiones. Los invitados permanentes serán designados por la rectoría y la Vicerrectoría Académica y de investigaciones.

PARÁGRAFO 2. La dependencia encargada de la propiedad intelectual deberá dar apoyo, liderar y coordinar conjuntamente con el Comité de Propiedad Intelectual, todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del presente reglamento y/o demás normas, manuales o directrices aprobados por el Rector y tendrán la función y responsabilidad de recoger, organizar y servir de canal de comunicación de las inquietudes, propuestas, requerimientos, dificultades, necesidades de capacitación o formación en propiedad intelectual y propuestas de la Comunidad Institucional. Así mismo, llevarán, mantendrán actualizado e informarán permanentemente, en coordinación con la dependencia asignada para la gestión de la Propiedad Intelectual, al Comité de Propiedad sobre el inventario de activos intangibles susceptibles de protección, aseguramiento, gestión, transferencia, licenciamiento, comercialización o defensa de los resultados de las actividades de I+D+I. Igualmente informarán de cualquier amenaza que detecten en el uso no autorizado, actual o potencial, de los DPI de la Institución o de posibles usos infractores de parte de algún miembro de la Comunidad Institucional de derechos de propiedad intelectual de terceros y adoptarán, en coordinación con la dependencia asignada para la gestión de la Propiedad Intelectual, las medidas razonables necesarias para evitar, controlar o prevenir daños al patrimonio de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES.

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a. Estudiar, resolver y servir de órgano de consulta y definición de política como órgano máximo asesor del Rector en todos los asuntos relacionados con la identificación, protección, gestión, uso, transferencia, defensa, monetización y comercialización de los DPI en los que la Institución es, sea, pueda ser o haya sido titular o cotitular.
 - b. Supervisar la actividad de gestión de la Propiedad Intelectual y solicitarle al área o persona delegada para tal, los reportes pertinentes y necesarios en relación con la ejecución, aplicación y cumplimiento de las directrices de política que apruebe el Rector y el Comité, en especial en las situaciones que no se hallen contempladas en esta política, ni en las demás normas de la institución.
 - c. Servir de órgano colegiado de consulta, prestar asesoría al Rector o a quien este delegue sobre las actividades de identificación, protección, gestión, uso, transferencia, defensa, monetización y comercialización de los DPI de la Institución, cuando sea requerido.
 - d. Diseñar, recomendar y proponer normas, herramientas o mecanismos para hacer cumplir las políticas, reglamentos, normas y procedimientos de la Institución en materia de Propiedad intelectual.
 - e. Mediar en caso de conflicto en materia de propiedad intelectual entre los miembros de la Comunidad Institucional.
 - f. Servir de órgano consultivo y competente dentro de la Institución, en lo referente a la propiedad intelectual.
 - g. Asesorar a la Institución y específicamente al Rector, en las políticas, procedimientos, buenas prácticas, manuales, etc. en relación con la identificación, uso, gestión y transferencia de los DPI de la Institución.
 - h. Promover, capacitar y servir de órgano de consulta y asesoría a la Comunidad Institucional en el uso, acceso, licenciamiento y aplicación de DPI de terceros en los procesos de la Institución y particularmente en las actividades de I+D+I
 - i. Articular e interactuar con los demás Comités de la Institución para cada materia cuando corresponda.
 - j. Estudiar, evaluar y recomendar al Rector el uso, licenciamiento venta o transferencia de los DPI de la Institución en las actividades de comercialización, transferencia tecnológica, monetización e infracción, incluyendo la participación, creación, venta o fusión de empresas de bases tecnológica en donde la Institución sea socia o licenciante o participe algunos de sus profesores o investigadores en representación de la Institución.
 - k. Crear la tabla de aportes y participación que fije los porcentajes de regalías según el aporte o participación de los creadores, inventores, obtentores o diseñadores.
 - l. Los demás asuntos que por su naturaleza le correspondan.
- PARÁGRAFO. Semestralmente el Comité de Propiedad Intelectual presentará un informe al Rector y a la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones sobre la gestión realizada. Este informe será elaborado por una persona del área delegada para la gestión de la propiedad intelectual y deberá contar con la aprobación del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA.

La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por una persona delegada y perteneciente al área asignada para la gestión de la propiedad intelectual y estará encargada de las siguientes actividades:

- a. Recibir las solicitudes y peticiones enviadas al Comité de Propiedad Intelectual.
- b. Elaboración y archivo de las actas del comité, las cuales serán firmadas por quien presidió la sesión y por el secretario técnico.
- c. Hacer seguimiento a las recomendaciones, sugerencias, creados por el Comité de Propiedad Intelectual y aprobados por el Rector.
- d. Servir de órgano ejecutor y verificador de las decisiones tomadas por el Comité de Propiedad Intelectual.
- e. Llevar el archivo y hacerse cargo de la logística y actividades administrativas para las reuniones del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES.

El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al trimestre, o extraordinariamente cuando así lo considere quien lo preside o haga sus veces. Las reuniones del Comité de Propiedad Intelectual serán convocadas por quien lo preside, a través de la Secretaría Técnica. El comité podrá sesionar y deliberar con tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán dentro de un espíritu de participación democrática, y de no ser posible el consenso, siempre sobre la base de la existencia de una suficiente ilustración, el caso se llevará a votación si su naturaleza lo permite, y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los asistentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Propiedad Intelectual podrá definir y crear sus propios manuales, procedimientos o protocolos en materia de propiedad intelectual bajo los cuales desarrollará y llevará a cabo sus funciones y actividades asignadas de acuerdo con el artículo sexto del presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO: SOPORTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Para el buen funcionamiento del Comité de Propiedad Intelectual, se asignarán recursos financieros que serán administrados por el área encargada de la gestión de la propiedad intelectual, quien incluirá en su plan de acción los recursos financieros necesarios para que el Comité cuente con las condiciones necesarias para una actuación efectiva. Este apoyo deberá incluir:

- a. Realizar procesos de entrenamiento y capacitación en Propiedad Intelectual, anualmente, a los miembros del comité de Propiedad Intelectual.
- b. Contar con recursos humanos, financieros y logísticos para hacer efectivas las decisiones del Comité de Propiedad Intelectual y las que adopte el Rector motivadas o no por recomendación del Comité.
- c. Suministrar las condiciones necesarias para que el Comité cuente con la opinión de asesores internos o externos a la Institución para contar con el punto de vista calificado de un experto que garantice un juicio libre de conflictos de interés, en los casos en que se requieran.

CAPÍTULO III PROCESO Y FORMATOS PARA LA PROTECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: PROCESOS DE PROTECCIÓN.

La dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual será la responsable de ejecutar y liderar la protección de uno o más DPI de los resultados de las actividades de I+D+I que, identificados, y siguiendo la política, directrices o procedimientos aprobados por el Rector y/o el Comité de Propiedad Intelectual. El área encargada podrá iniciar, tramitar y obtener registro o depósito, de uno o más DPI a favor de la Institución, y podrá definir si consulta o no al Comité de Propiedad Intelectual de acuerdo con las condiciones, circunstancias, importancia estratégica, riesgos, urgencia o inversiones a llevar a cabo. El área asignada, con el aval del área jurídica, será la encargada, de ejecutar la preparación, presentación, trámite y registro nacional y/o internacional de las solicitudes de patente, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor, registro de obras protegidas por los derechos de autor y supervisará que se tomen las medidas necesarias por parte de los inventores y todas las personas, sean empleados, contratistas o terceros, que laboran o tienen relación con el área a la cual pertenecen.

PARAGRÁFO. Cuando los resultados de la actividad académica o de I+D+I no reciban la aprobación del Comité de Propiedad Intelectual para tramitar y obtener el correspondiente título de propiedad intelectual o mantener el secreto empresarial a nombre de la Institución, el Comité de Propiedad Intelectual podrá recomendar que se le permita a los miembros de la Comunidad Institucional que se consideren inventores, autores, diseñadores u obtentores, adelantar directamente los trámites necesarios y obtener el título de propiedad industrial que consideren más adecuado a su nombre y el Rector podrá así autorizarlo, tomando en cuenta lo previsto en el presente Reglamento y demás normas complementarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRESUPUESTO.

La dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, con el apoyo del comité Financiero, elaborará para la aprobación de la instancia respectiva un presupuesto anual para la financiación correspondiente a la preparación, presentación, trámite y registro nacional y/o internacional de las solicitudes de patente, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor, registro de obras protegidas por los derechos de autor, así como el pago de los gastos de mantenimiento y defensa de los DPI, incluyendo también los gastos para su comercialización, transferencia, venta, defensa, monetización o licenciamiento.

PARÁGRAFO. Cuando la titularidad de los DPI sea compartida en virtud de una norma, un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de obtener un título de propiedad industrial en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de

la protección será asumidos por la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la explotación comercial del título de DPI obtenido corresponderán a la parte que obtuvo el derecho, salvo estipulación en contrario en el respectivo contrato o convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TRAMITES DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Es responsabilidad del área asignada para la Gestión de la Propiedad Intelectual informar permanentemente al Rector y al Comité de Propiedad Intelectual sobre los trámites y procedimientos de la preparación, presentación, registro nacional y/o internacional de las solicitudes de patente, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor, registro de obras protegidas por los derechos de autor, así como del pago de mantenimiento y defensa de los DPI de los cuales sea la Institución titular o cotitular.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INVENTARIO DE REGISTROS DE PROPIEDAD INTELCTUAL.

El área asignada para la Gestión de la Propiedad Intelectual junto con la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología, y contando con el apoyo del área jurídica deberá llevar un registro de cada uno de los trámites y derechos obtenidos, en cada país o territorio, de su vigencia y de las anualidades pagadas o pendientes, así como del pago de cualquier tasa oficial a las Oficinas de Patente y el pago de honorarios a los asesores externos en Colombia y en el exterior. El área deberá mantener al tanto de estas actuaciones al Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABLE DE LOS REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ningún miembro de la Comunidad Institucional podrá por sí mismo y sin autorización previa, expresa y escrita del Rector llevar a cabo la preparación, presentación, trámite y/o registro nacional y/o internacional de las solicitudes de patente, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor o registro de obras protegidas por los derechos de autor de los cuales la Institución es titular o cotitular a las que se refiere el presente Reglamento.

Igualmente, no podrán licenciarlo, transferirlo o adelantar actividades de comercialización o venta sin aprobación previa, expresa y por escrito del Rector.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ACCIONES EN USOS NO AUTORIZADOS.

El área asignada para la Gestión de la Propiedad Intelectual, con el apoyo de del área jurídica, cuando quiera que detecte o llegue a su conocimiento algún uso no autorizado de un DPI del cual sea titular o cotitular la Corporación Institución Universitaria salud Colombia, informara al Rector y al Comité de Propiedad Intelectual, reportando las medidas, acciones y procesos a seguir que recomienda o que se deberían seguir, incluyendo la adopción de medidas cautelares, para lo cual el área jurídica coordinará las acciones pertinentes, incluso con asesores externos de considerarlo necesario. El Comité de Propiedad intelectual evaluará el reporte el área

asignada para la Gestión de la Propiedad Intelectual y recomendará al Rector las medidas, acciones o proceso a seguir y la urgencia o no de las mismas, incluyendo si debe o no contratarse asesores externos para llevar a cabo la defensa de los DPI de la Institución. La Rectoría tomará la decisión correspondiente y la informará al responsable del área asignada para la gestión de la Propiedad Intelectual y a la del área jurídica para aplicar la medida respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: USO DE RECURSOS GENÉTICOS O CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.

En caso de que los resultados de las actividades de I+D+I, particularmente invenciones, hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, o del conocimiento tradicional en donde el país de origen sea cualquiera de los países de la Comunidad Andina, las solicitudes de patente correspondientes deberán observar el procedimiento de acceso correspondientes y obtener el contrato de acceso y el permiso o autorización para usar los conocimientos tradicionales de acuerdo a lo previsto en la Decisión 486 y la Decisión 391 de la Comunidad Andina y las normas que los reglamenten.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE AUTOR

SECCIÓN I

DETERMINACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS OBRAS CREADAS EN LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: AUTORES.

Será autor, salvo prueba en contrario, aquella persona natural que cree una obra original plasmada en cualquier medio físico o virtual y/o la persona cuyo nombre, seudónimo u otro signo que la identifique, aparezca indicado en la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: TITULARES.

Las personas naturales ejercen la titularidad originaria y la Institución tendrá la titularidad derivada, de conformidad con la legislación nacional, de los derechos patrimoniales de las obras creadas por su encargo o bajo relación laboral, atendiendo a la presunción legal creada por la ley, salvo prueba en contrario. En este sentido, la Institución se presumirá titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias, artísticas, técnicas o científicas resultado o con ocasión del cumplimiento de sus labores, funciones, y en especial las actividades de I+D+I llevados a cabo por cualquier miembro de la Comunidad Institucional y por esa razón los autores deberán, posterior a la creación de la obra y antes de retirarse de la Institución, ceder (por razón del presente Reglamento y/o la cláusula de propiedad intelectual respectiva en sus contratos de trabajo o de prestación de servicios) todos los derechos patrimoniales de autor, para todo el mundo y sin restricciones o limitaciones en los siguientes casos, que se listan de manera enunciativa más no

taxativa:

- a. Cuando la obra sea creada por cualquier profesor, investigador o empleado administrativo resultado del cumplimiento de sus obligaciones o funciones laborales, contractuales y reglamentarias.
- b. Cuando sean creadas por profesores cuya contratación con la Institución sea como docentes ocasionales o catedráticos e incluya la creación, y producción de resultados susceptibles de ser protegidos.
- c. Cuando sean creadas por estudiantes de pregrado, especialización, maestría o doctorado como parte de compromisos o de actividades de I+D+I desarrollados con recursos en efectivo o especie de la CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA o de los que financie, patrocine o autorice usando sus recursos físicos, tecnológicos o de infraestructura.
- d. Cuando sean creados por profesores, investigadores o estudiantes que hayan recibido por parte de la CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA una beca académica o financiación especial, sea en Colombia o en el exterior para llevar a cabo estudios de posgrado.
- e. Cuando quiera que se contraten a terceros por encargo de la Institución para crear obras científicas, artísticas o literarias, incluyendo software y bases de datos
- f. Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA.
- g. Cuando la obra ha sido obtenida con ocasión de una pasantía o actividad de práctica de un profesor, estudiante, monitor, funcionario o directivo, en una entidad u organización externa.
- h. Cuando la obra ha sido realizada en desarrollo de un trabajo de asesoría o consultoría ordenada por la Institución.
- i. Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial.

SECCION II ACCIONES SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

El derecho de autor puede ser transferido por cesión del derecho patrimonial de autor o la concesión de licencias debidamente firmadas por el representante legal de la Institución sobre uno o más derechos patrimoniales de autor en Colombia o en cualquier parte del mundo. En cualquiera de estos casos, el respectivo contrato de cesión o licencia deberá ser registrada ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNA), o la autoridad nacional competente en el exterior cuando así sea pertinente, para cada una de las obras.

El respectivo contrato de cesión o licencia de los derechos patrimoniales de autor que pertenezcan a la Institución deberá ser gestionado por la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual con el apoyo del área jurídica, y firmado por el representante legal de la Institución, o a quien éste autorice. La dependencia

asignada para la gestión de Propiedad Intelectual de la Institución deberá ser el área encargada de coordinar, supervisar, vigilar y reportar sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato de licencia o cesión y recomendará las medidas necesarias a adoptar por parte de la Institución en caso de incumplimiento, informando y consultando previamente al Comité de Propiedad Intelectual, siempre y cuando la urgencia o inmediatez de las medidas a tomar lo permitan para proteger y salvaguardar los derechos e intereses de la Institución. En el evento de ser necesario el inicio de acciones legales, judiciales o no judiciales, la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual apoyará en la coordinación de estas al área jurídica de la Institución o a los asesores legales externos, cuando sea pertinente o recomendable, previa autorización del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

La Institución podrá directa o indirectamente, en ejercicio de los derechos patrimoniales sobre las obras, ejercer las prerrogativas incluidas en estos: derecho de reproducción, modificación, comunicación pública, transformación y distribución pública. Sin embargo, el representante legal de la Institución, previa autorización del Comité de Propiedad intelectual podrá ceder o licenciar los derechos que le pertenecen a favor de sus autores o de terceros para que estos las exploten a cambio del pago de una compensación, que podrá ser en dinero o especie. Los mecanismos y condiciones de las licencias podrán ser propuestos por la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual con el apoyo de la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología y serán aprobados y supervisados permanentemente por el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: NEGOCIACION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

La negociación, seguimiento y gestión hasta la firma y posteriormente durante la ejecución del contrato respectivo hasta su terminación deberá estar a cargo de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, con la asistencia y apoyo de la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología y la Secretaría General, quien deberá consultar y aceptar las recomendaciones, sugerencias y revisiones del Comité de Propiedad Intelectual en cualquier momento del proceso de transferencia o licenciamiento y en cualquier caso deberá emitir su opinión favorable mayoritaria antes de firmar cualquier licencia o contrato de transferencia, quien deberá tener delegación expresa de esa facultad por parte del representante legal de la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CESIÓN DE DERECHOS A LOS AUTORES.

La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia podrá ceder o conceder licencia a los autores, a discrecionalidad propia sobre los derechos patrimoniales de autor de los cuales es titular, a cambio de una remuneración presente o futura que

se pacte en el respectivo contrato, cuando quiera que la Institución por recomendación del Comité de Propiedad Intelectual decida no explotar directamente la obra, o si transcurridos dos (2) años desde su cesión por los autores a la Institución no se ha llevado a cabo la explotación comercial de la respectiva obra.

PARÁGRAFO. Para el caso de los programas de computador o software, este plazo será de doce (12) meses. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la Institución y se reconocerán los derechos morales de autor.

SECCIÓN III

TRABAJOS DE GRADO Y TESIS PRODUCIDOS AL INTERIOR DE LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: AUTORÍA DE LOS TRABAJOS DE GRADO. La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los trabajos de grado y tesis, la detenta el estudiante y así se reconocerá.

PARÁGRAFO. Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis de pregrado o posgrado (especialización, maestría y doctorado) se alcancen obras derivadas, tales como publicaciones en revistas indexadas o no indexadas, traducciones, libros, compilaciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración como autores de la obra derivada deberán ser reconocidos y tendrán derechos como autores de esta. En todo caso deberá contarse con la autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor sobre la tesis y reconocerse y respetarse los derechos morales de autor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS TRABAJOS DE GRADO.

Por regla general, los derechos patrimoniales de autor de las tesis de grado de pregrado o posgrado (especialización, maestría y doctorado), reportes o documentos resultantes de las prácticas profesionales, que sean obras protegidas por el derecho de autor corresponden al estudiante en su calidad de autor, y concederán a favor de la Institución una licencia de uso y reproducción no exclusiva sobre la tesis realizada, sin perjuicio de las restricciones señaladas en el artículo siguiente. Los términos del acuerdo o contrato de la licencia a firmar con la Institución serán definidos por la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual contando con el apoyo de del área jurídica.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LICENCIA DE USO Y REPRODUCCION DE LOS AUTORES A LA INSTITUCIÓN.

Las obras referidas en el artículo anterior deben ser entregadas a la biblioteca cumpliendo con los requisitos legales, normativos internos y técnicos necesarios para su almacenamiento, preservación, publicación y divulgación en el repositorio digital institucional. Sin embargo, las tesis de pregrado o posgrado (especialización,

maestría y doctorado) reportes o documentos de grado que contengan inventos, desarrollo tecnológicos (por ejemplo software, bases de datos o invento implementados por computador) o diseños que sean susceptibles de protección vía patente de invención, patente de modelo de utilidad o diseño industrial en Colombia o en el exterior, deberán ser mantenidas en reserva para permitir que el estudiante pueda cumplir con los requisitos de grado y deberán ser reportados y evaluados por el Comité de Propiedad Intelectual, con previo visto bueno de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual con el apoyo del área jurídica

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: TITULARIDAD EN TRABAJOS DE GRADO EN EL MARCO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS POR LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA

Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante de pregrado o posgrado (especialización, maestría y doctorado) se realice dentro de un proyecto financiado por la Institución o por una entidad externa o por ambas, la Institución deberá, de acuerdo a los parámetros que establezca el Comité de Propiedad Intelectual y con el liderazgo de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual con apoyo del área jurídica celebrar el respectivo acuerdo, convenio o contrato con la entidad externa en el cual se establezca previa y expresamente, las condiciones de producción de la(s) obra(s) resultantes, las inversiones y contraprestaciones que les correspondan a las partes y establecerá la distribución o el mecanismo por medio del cual las partes definirán los porcentajes de titularidad de los derechos patrimoniales de autor y de otros derechos de propiedad industrial (incluyendo derechos de obtentor sobre variedades vegetales), definirán aspectos relacionados con el uso, gestión y transferencia de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y particularmente sobre la distribución de cualquier beneficio económico resultado de la transferencia o licenciamiento del respectivo DPI sobre cada una de las obras o resultados del proyecto respectivo.

El acuerdo, convenio o contrato respectivo debe igualmente contener las cláusulas y demás medidas necesarias y razonables para mantener y asegurar la confidencialidad y titularidad de los derechos de propiedad industrial (particularmente sobre secretos empresariales y restricciones sobre el uso comercial o divulgación de invenciones o diseños) sobre los resultados del proyecto de investigación o extensión. En cualquier caso, el acuerdo, convenio o contrato deberá establecer que no se podrá llevar a cabo ninguna publicación de los resultados obtenidos (o en proceso de obtener) de la ejecución del proyecto hasta tanto haya autorización expresa, previa y por escrito de las partes, y particularmente de cuya decisión estará liderada por el área jurídica y contando con el apoyo de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual.

Las partes podrán reservarse en el acuerdo, convenio o contrato el derecho de no publicar hasta tanto los derechos de propiedad industrial sobre invenciones o diseños se hayan protegido, o por lo menos solicitado su protección, ante la autoridad nacional competente o se hayan tomado las medidas necesarias y

razonables para proteger los secretos empresariales como la firma de acuerdos de confidencialidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN MODALIDAD DE PRÁCTICA UNIVERSITARIA.

Cuando la modalidad para cumplir el requisito de grado por la que opta un estudiante sea la práctica universitaria, sea financiada total o parcialmente, y promovida por la Institución, deberá incluirse en la aceptación de la propuesta de trabajo de grado una cláusula de propiedad intelectual por la cual se acuerde la distribución de beneficios entre las partes en el evento de comercialización, explotación comercial, licenciamiento o venta de los DPI resultantes, así como la distribución de los costos de protección de los DPI, preparación, alistamiento, desarrollo de prototipos, validación, etc. que puedan ser necesarios para un proceso de transferencia de tecnología, comercialización, licenciamiento o venta. Dicha cláusula deberá estar previamente autorizada por el área jurídica con apoyo de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones, y podrá además contar con recomendaciones del Comité de Propiedad Intelectual de ser requerido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: TRABAJOS DE GRADO FINANCIADOS.

Cuando la modalidad de trabajo de grado por la que opta un estudiante se encuentre financiada total o parcialmente por la , deberá incluirse en la aceptación de la propuesta de trabajo de grado una cláusula de propiedad intelectual en la cual se acuerde y defina la forma, porcentajes de participación en la titularidad sobre los DPI asociados a las tesis y los mecanismos de explotación y comercialización, la cual deberá ser liderado por la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual contando con el apoyo de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones y el área jurídica

SECCIÓN IV

OTROS DOCUMENTOS PRODUCIDOS AL INTERIOR DE LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DERECHOS DE PROPIEDAD EN OTROS PRODUCTOS ACADÉMICOS.

Los profesores e investigadores de la que creen contenidos que se usen en los programas académicos y/o asignaturas en la Institución o por autorización de la Institución fuera de la misma ya sean estos independientes, mediados por ambientes virtuales de aprendizaje, como apoyo a lo presencial, o como extensión (cursos o programas completos para seminarios, diplomados, entre otros) deberán adoptar las medidas necesarias y hacer las revisiones y evaluaciones que sean necesarias y pertinentes para evitar que dichos contenidos infrinjan DPI de terceros. Para este propósito, podrían apoyarse en la dependencia asignada para la gestión de

Propiedad Intelectual de ser necesario. En el evento de ser necesaria la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el uso de obras o DPI de terceros para fines académicos, de investigación y/o comerciales, se deberá proceder a su obtención y firma previamente a su uso. El uso de obras o DPI de propiedad de terceros sin autorización o licencia puede ser objeto de acciones civiles y penales en contra de los infractores y puede causar un daño patrimonial y reputacional grave a la Institución. El docente o investigador será el único responsable por los daños causados a terceros por el uso, apropiación, copia, transformación, publicación o divulgación de DPI de terceros sin la debida autorización o licencia o en violación de una obligación de confidencialidad, y deberá ser responsable de los daños que se causen al tercero e indemnizar por los daños causados con su conducta, incluyendo asumir la defensa y responsabilidad por la infracción de dichos DPI. Adicionalmente, estará sometido a las sanciones disciplinarias, penales, fiscales o civiles que corresponda, incluyendo el llamamiento en garantía y el pago de los valores cancelados por la Institución a terceros como indemnización por los daños causados por la conducta del docente o investigador.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS DE LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA

La Comunidad institucional deberá incorporar en cada obra cuya titularidad de los derechos de autor pertenezcan a la Institución: El año, el nombre de la Institución y la leyenda, Derechos Reservados”.

De igual forma, si hay información confidencial, inventos, diseños o secretos empresariales incluidos en la obra, deberá consultarse con la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, antes de su publicación o divulgación para que se proceda a proteger la información confidencial, inventos, diseños o secretos empresariales antes de su divulgación o publicación, especialmente a terceros no obligados a mantener la confidencialidad. En cualquier caso, en el evento de ser necesaria su divulgación y una vez la Institución haya autorizado para divulgar a terceros deberá firmarse el respectivo contrato de confidencialidad e incluirse en lugar visible de la obra la correspondiente nota de confidencialidad que defina la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual y marcarse en la parte superior de la obra la expresión "CONFIDENCIAL".

SECCIÓN V. BASES DE DATOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PROTECCIÓN, USO Y TRASFERENCIA DE BASES DE DATOS DE LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA Y DE TERCEROS.

Las reglas, condiciones y regulaciones para la protección, gestión, uso, transferencia, defensa y monetización de bases de datos cuyos DPI sean en todo o parte de la Institución o las reglas para el uso de bases de datos de terceros serán similares en

lo que corresponda y aplique a las reglas que se establecen en el presente reglamento para el software o programas de ordenador. Sin embargo, los datos y bases de datos podrán estar reguladas por normas específicas o complementarias a las previstas en la presente política o podrán estar reguladas por contratos o instrumentos jurídicos específicos. En cualquier caso, los datos recogidos, colectados o almacenados de terceros o de estudiantes o exestudiantes deberán respetar la política de privacidad de la Institución y las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La Institución deberá tomar las medidas necesarias de acuerdo con la Constitución Política y la legislación vigente y en particular con el Régimen General de Protección de Datos Personales en Colombia, y/o en el país que corresponda, sobre el registro, control, acceso, actualización, modificación, archivo, custodia y seguridad de las bases de datos y los datos personales allí almacenados. La Institución, deberá adoptar las medidas razonables y necesarias de acuerdo con la ley y la autoridad nacional competente para proteger, salvaguardar, actualizar, modificar, revocar autorizaciones, etc. sobre la información personal que se almacene en sus bases de datos. Igualmente, la Institución, verificará que se adopten las medidas y se cumplan con las leyes y regulaciones en la solicitud y autorizaciones pertinentes para la recolección, almacenamiento, uso y disposición de información personal que se almacenen en bases de datos.

SECCIÓN VI.

COMUNICACIONES, IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS E ILUSTRACIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORÍA DE LAS IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS E ILUSTRACIONES.

La Institución será la titular de los derechos patrimoniales de autor de las fotografías tomadas por empleados, profesores, investigadores y/o contratistas en el desarrollo de sus funciones contractuales. La Institución reconocerá y respetará los derechos morales de autor.

La dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, contando con el apoyo del área jurídica, deberá hacer firmar el respectivo contrato de cesión de todos los derechos patrimoniales de autor, a perpetuidad y para todo el mundo por los autores y a favor de la Institución sobre la obra fotográfica y llevará el registro de estos y actualizará el inventario de intangibles de la Institución contando y supervisando y bajo el liderazgo de la

dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual. La respetará los derechos de autor de terceros sobre fotografías que incluya en sus publicaciones y deberá asegurarse que se ha obtenido permiso, autorización o licencia del autor o titular de los derechos patrimoniales de autor antes de usarlas o incorporarlas en una o más de sus publicaciones, obras o actividades de investigación, desarrollo, vigilancia, referencia y/o producción Toda copia o reproducción de la fotografía llevará impresos de modo visible el nombre de su autor, y el año de su realización.

SECCIÓN VII.

OBRAS AUDIOVISUALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DERECHOS PATRIMONIALES DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES.

Por regla general, los derechos patrimoniales de autor de las obras cinematográficas producidas o creadas por la Comunidad Institucional, serán de propiedad de la Institución, salvo las excepciones que se dispongan en este Reglamento y las demás normas institucionales que lo complementen. La Institución siempre reconocerá los derechos morales de los autores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DERECHOS MORALES DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES.

El director o realizador de la obra cinematográfica es el titular de los derechos morales de la misma, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores, artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan intervenido en ella, con respecto a sus propias contribuciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DERECHOS PATRIMONIALES DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES.

El productor cinematográfico es la persona natural o jurídica legal y económicamente responsable de los contratos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la obra cinematográfica. Cuando la Institución sea considerada productor de la obra cinematográfica el contrato entre los demás colaboradores y el productor deberá contener, salvo disposición expresa en contrario, la cesión y transferencia de todos los derechos patrimoniales de autor en favor de la Institución, lo cual le permitirá a la Institución llevar a cabo cualquier acto de explotación, inclusive reproducirla, arrendarla y cederla o venderla. Sin perjuicio de que los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales conserven el derecho de percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público, de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1403 de 2010. La dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, con el apoyo del área jurídica, deberá hacer firmar el respectivo contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor sobre la obra cinematográfica tanto del productor como de los creadores de obras incluidas en la misma, así como de los artistas o intérpretes cuando estos realicen un aporte creativo como director y/o productor además de su participación en la ejecución de la obra, y llevará el registro de las mismas y actualizará el inventario de intangibles de la Institución e informará al Comité de Propiedad Intelectual. La Institución respetará los derechos de autor de terceros sobre obras cinematográficas que incluya en sus publicaciones y deberá asegurarse a través de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual que se ha obtenido permiso, autorización o licencia al autor o al titular de los derechos patrimoniales de autor antes de usarlas o incorporarlas en una o más de sus

publicaciones, obras o actividades de investigación, desarrollo, vigilancia, referencia y/o producción.

Las obras cinematográficas en cualquier formato cuyo DPI pertenezca, total o parcialmente a la Institución, deberán ser adecuadamente conservadas y archivadas en la Biblioteca de la Institución o bajo la dirección y vigilancia de la Biblioteca de la Institución.

PARÁGRAFO. Se entenderá que la Institución funge en calidad de productor cuando ésta ha financiado en parte o en su totalidad la creación y ejecución de la obra audiovisual.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: DERECHOS DEL PRODUCTOR.

La Institución como productor de la obra cinematográfica y titular de sus derechos patrimoniales de autor tendrá los siguientes derechos exclusivos:

a. Fijar y reproducir la obra cinematográfica para distribuirla y exhibirla por cualquier medio a su alcance en salas cinematográficas o en lugares que hagan sus veces o cualquier medio de proyección o difusión que pueda surgir, obteniendo un beneficio económico por ello.

b. Vender o alquilar los ejemplares de la obra cinematográfica o hacer aumentos o reducciones en su formato para su exhibición.

c. Autorizar las traducciones y otras adaptaciones o transformaciones cinematográficas de la obra, y explotarlas en la medida en que se requiere para el mejor aprovechamiento económico de ella, y perseguir ante los tribunales y jueces competentes, cualquier reproducción o exhibición no autorizada de la obra cinematográfica, derecho que también corresponde a los autores quienes podrán actuar aislada o conjuntamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN OBRAS AUDIOVISUALES.

Cuando un estudiante cree una o varias obras audiovisuales como resultado de su trabajo de grado, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, el estudiante deberá aceptar las cláusulas de propiedad intelectual estipuladas en la aceptación de su propuesta de trabajo de grado en las cuales se estipularán las condiciones respecto a la titularidad de los derechos y su explotación y comercialización las cuales serán estipuladas por el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: OBRAS AUDIOVISUALES CON RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN.

Cuando la obra audiovisual sea producto del trabajo realizado por los estudiantes, profesores e investigadores, administrativos y directivos, y ésta se cree usando las instalaciones, equipos y recursos de la , la titularidad de los derechos patrimoniales de autor deberá ser cedida a la Institución y será función de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, realizar la gestión para la firma de los respectivos contratos de cesión y deberá coordinar y llevar un registro centralizado de cada certificación de depósito de las obras en la Dirección Nacional de Derecho

de Autor que lleven a cabo los líderes de programa académico o grupo de investigación a través de la coordinación del trámite por el área jurídica de la Institución. La dependencia asignada para la gestión de Propiedad intelectual supervisará y coordinará que el respectivo inventario de activos intangibles se actualice con el registro de cada obra. La dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual podrá establecer procesos o protocolos de obligatorio cumplimiento para los líderes de los programas académicos o grupos de investigación en relación con la protección, gestión, depósito, uso, transferencia, defensa, monetización y licenciamiento de las obras de las cuales sea titular la Institución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: OBRAS AUDIOVISUALES EN COLABORACIÓN.

Cuando las obras audiovisuales producto del trabajo realizado por los estudiantes, profesores e investigadores, administrativos y directivos, se realicen en conjunto con otras instituciones, productoras o aliados, la Institución deberá celebrar un contrato, acuerdo o convenio en el cual se establezcan las condiciones de titularidad, explotación y comercialización de la obra audiovisual y deberá contener además las condiciones de uso de los signos y símbolos institucionales de titularidad de la . Dicho contrato, acuerdo o convenio deberá ser gestionado por la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, con el apoyo del área jurídica, y revisado por el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: RECONOCIMIENTOS OTORGADOS A LAS OBRAS AUDIOVISUALES.

Cuando las obras audiovisuales producto del trabajo realizado por los estudiantes, profesores e investigadores, administrativo y directivos sean calificadas o galardonadas con premios o reconocimientos en dinero o especie en convocatorias, concursos o eventos internos o externos, la Institución podrá ceder dichos premios o reconocimientos a los directores y/o autores de las obras. El Comité de Propiedad Intelectual establecerá las reglas, condiciones y mecanismos para la entrega de los premios o reconocimientos a los autores o directores de la obra. En cualquier caso, la participación de la obra audiovisual en los concursos, convocatorias o eventos deberá hacerse reconociendo y mencionando a la Institución por ser el titular de los derechos patrimoniales de autor.

PARÁGRAFO. En cualquier caso, la Institución a través del Comité de Propiedad Intelectual podrá tener delegación del Rector para conceder licencias o llevar a cabo cualquier contrato de transferencia de los derechos patrimoniales de autor sobre una obra audiovisual que pertenezcan a la Institución.

SECCIÓN VIII. LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA EL

USO DE CREACIONES PROTEGIDAS.

La utilización de una obra o producción protegida por el derecho de autor y, en general cualquier creación protegida por la Propiedad Intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: SOBRE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES.

Las limitaciones y excepciones al derecho de autor se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR.

Por regla general, será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, entre otros y de acuerdo con las limitaciones adicionales que imponga la ley, los siguientes actos. Sin embargo, antes de aplicar cualquiera de estas limitaciones, es deber de los profesores, estudiantes, investigadores, empleados y contratistas de la Institución verificar con la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, la aplicación o no de una o más excepciones, con el propósito de evitar infracciones al derecho de autor de terceros:

a. Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

b. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

c. Reproducir en forma individual, una obra para una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

- Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización
- Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado

d. Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga.

e. Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas

que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente.

f. Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.

g. Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus derechos a la publicación de colecciones de tales obras.

h. Realizar la reproducción emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público.

i. La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla. El organismo de radiodifusión estará obligado a destruir tal grabación en el plazo o condiciones previstas en cada legislación nacional.

j. Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la Institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.

k. La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.

l. Las obras literarias, científicas, artísticas, audiovisuales, producidas en cualquier formato, medio o procedimiento, podrán ser reproducidas, distribuidas, comunicadas, traducidas, adaptadas, arregladas o transformadas en braille y en los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas ciegas y con baja visión, sin autorización de sus autores ni pago de los Derechos de Autor, siempre y cuando la reproducción, distribución, comunicación, traducción, adaptación, transformación o el arreglo, sean hechos sin fines de lucro y cumpliendo la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: FOTOCOPIAS.

Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Institución, se deben tener en cuenta las

siguientes consideraciones. Sin embargo, en caso de existir alguna duda o inquietud en relación con el cumplimiento o no lo previsto en este estatuto o la ley aplicable, por favor consultar previamente con la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual. Cualquier violación a las normas de derecho de autor aplicables y el presente estatuto es responsabilidad directa y personal de quien las infrinja:

a. Es responsabilidad de los estudiantes respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor, absteniéndose de fotocopiarlas fuera de los casos señalados en el artículo anterior.

b. Es responsabilidad de los profesores hacer respetar por parte de sus alumnos los DPI de terceros en relación con los materiales, publicaciones, fotografías, software, obras audiovisuales, bases de datos, etc. de terceros o de la Institución.

C. Es responsabilidad de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual coordinar con profesores, directores de grupos de investigación, investigadores y autoridades de la Institución espacios, mecanismos y procesos de formación, resolución de duda o consultas en relación con la protección, gestión, uso, transferencia, licenciamiento y defensa de los DPI de la , de la Comunidad Institucional y de terceros, incluyendo el uso infractor de las fotocopias o cualquier otro mecanismo, digital, electrónico o virtual de copia, distribución o reproducción de obras protegidas por los derechos de autor y los riesgos personales y para la Institución por la infracción de derechos y las acciones y sanciones civiles, penales, disciplinarias, académicas y fiscales que pueden derivarse para infractores de los DPI.

PARÁGRAFO 1: En virtud de lo establecido en la Ley, cuando la Institución, a través de cualquiera de sus dependencias, preste el servicio de reprografía, deberá contar con la autorización del titular de los derechos de reproducción, o de la Sociedad de Gestión Colectiva que los represente, para garantizar la protección del derecho de autor, en Colombia el CDR, Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, o quien haga sus veces en otras jurisdicciones.

Dichas autorizaciones y licencias serán responsabilidad de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual en la Institución, la cual deberá poner previamente a consideración la suscripción de acuerdos y/o licencias con la sociedad de gestión colectiva y/o con los titulares de los derechos ante el Comité de Propiedad Intelectual quien será quien autorice cada caso.

PARÁGRAFO 2: En el escenario de que quien preste los servicios de reprografía dentro de la infraestructura de la Institución sea un tercero con el que la Institución tenga vínculo contractual de cualquier naturaleza y a quien se haya autorizado para prestar dichos servicios de reprografía, será responsabilidad de este tercero obtener las respectivas autorizaciones y/o licencias con la sociedad de gestión colectiva y/o con los titulares de los derechos y será responsabilidad de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual en la Institución asegurar, con el apoyo del área jurídica, que esta obligación del tercero se encuentre en el contrato que lo vincule con la y deberá asegurarse de que este requisito se cumpla y que se actualice pertinentemente.

SECCIÓN IX. ACCIONES DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: ACCIONES SOBRE INFRACCIONES A LOS DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN.

La Institución como titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que son de su propiedad es el único legitimado para el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales cuando quiera que se presenten actos que puedan constituir infracción de sus derechos patrimoniales de autor por copia, reproducción, divulgación, uso o explotación comercial no autorizada de sus obras o aprovechamiento indebido de las mismas, entre otras, sin su autorización, permiso o licencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: ACCIONES JUDICIALES CONTRA INFRACTORES.

La Institución podrá iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes o conducentes en contra de los infractores actuales, potenciales o presuntos de sus derechos patrimoniales de autor y solicitar las indemnizaciones por los daños causados, pruebas anticipadas, medidas cautelares, etc. que estime necesarias, pertinentes o conducentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: RESPONSABLES DE LAS ACCIONES JUDICIALES POR INFRACCIONES A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Estas acciones serán coordinadas y lideradas por el área jurídica y podrán ser iniciadas o presentadas ante los jueces civiles, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor o ante la autoridad nacional o internacional competente en el caso en concreto.

CAPÍTULO V. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL SECCIÓN I

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: TITULARIDAD ORIGINARIA.

De acuerdo con el artículo 22 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina el derecho sobre una nueva creación es originariamente del inventor o creador como persona natural, pero podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los miembros de la Comunidad Institucional, como titulares originales de las nuevas creaciones que resulten de sus actividades en desarrollo, ejecución o con ocasión de sus obligaciones laborales o contractuales, deberán ceder a la todos sus derechos de propiedad industrial a nivel mundial sobre los inventos, desarrollos o creaciones susceptibles de patente de invención o de patente de modelo de utilidad, diseños, secretos empresariales, signos distintivos, esquemas de trazado de circuitos integrados o derechos de obtentor.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: TITULARIDAD DERIVADA.

La Institución, en desarrollo de las normas previstas en el presente Reglamento será el titular derivado sobre los derechos de propiedad industrial que existan o se obtengan mediante contrato de cesión o por razón de lo establecido en la normativa nacional aplicable.

ARTÍCULO QUINQUAGÉSIMO: TITULARIDAD DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS COMO PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La Institución deberá ser el titular de los derechos de propiedad industrial, sean patentes o modelos de utilidad, secretos empresariales, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, signos distintivos y denominaciones de origen, resultantes de las actividades de la Comunidad Institucional en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas dentro de actividades de investigación, desarrollo o innovación que lleven a cabo los miembros de la Comunidad Institucional como parte de sus compromisos laborales o contractuales con la Institución.
- b. Cuando sean producto de actividades de investigación, desarrollo e innovación llevadas a cabo conjuntamente o contratadas con terceros.
- c. Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del miembro de la Comunidad Institucional utilizando las instalaciones, financiación y/o los recursos o medios de que dispone la Institución.
- d. Que sean producto de un año sabático, una pasantía o una comisión de estudios que realicen los profesores, investigadores, estudiantes de la Institución financiados o autorizados por la Institución; o que provengan de otras instituciones (públicas o privadas) en desarrollo de un contrato o convenio, siempre y cuando no se haya pactado algo en contrario en dicho convenio o contrato.
- e. Cuando sean el producto de una investigación, desarrollo, trabajo de grado o una tesis de pregrado o posgrado, u otros de carácter académico y de investigación que se haya adelantado y/o financiado total o parcialmente por la Institución y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada en conjunto con terceros. En el evento de existir financiación externa o desarrollada en conjunto con terceros, la Institución será por lo menos cotitular de los derechos de propiedad industrial sobre resultados, productos o prototipos obtenidos.
- f. Cuando sean producto de pasantías, asesorías y/o consultorías a o con terceros contratados o llevados a cabo en razón o por ejecución de obligaciones derivadas de convenio o contrato, salvo que se pacten y acuerden por las partes en el respectivo contrato o convenio términos y condiciones distintos y diferentes a lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Comunidad Institucional que hayan desarrollado la creación serán reconocidos como inventores, diseñadores o creadores de esta y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la respectiva patente de invención o de modelo de utilidad, en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos integrados.

ARTÍCULO QUINQUAGÉSIMO PRIMERO: TITULARIDAD DE LOS PRODUCTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DERIVADOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Serán propiedad de la Institución los derechos de propiedad industrial sobre los resultados obtenidos de las actividades de investigación, desarrollo o innovación financiadas total o parcialmente por la Institución y adelantadas por los miembros de la Comunidad Institucional y que laboren para personas jurídicas contratadas por la Institución para tal fin.

ARTÍCULO QUINQUAGESIMO SEGUNDO: TRABAJOS DE GRADO Y PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN PRODUCTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los estudiantes de posgrado que realicen su trabajo de grado o tesis en un proyecto de investigación financiado o cofinanciado por la Institución deberán firmar expresamente y por escrito la cesión de todos los derechos de propiedad intelectual (DPI) sobre los resultados obtenidos y acompañar y apoyar el trámite de protección de los DPI que sean registrables y que la Institución decida proteger, así como las actividades de trámite administrativo o judicial para la obtención del DPI, así como todas las actividades para su comercialización, transferencia, licenciamiento o defensa judicial o extrajudicial. De ninguna manera esa condición deberá constituirse en obstáculo para la publicación del trabajo de grado o la tesis, salvo que la tesis deba permanecer en reserva mientras se aseguran derechos tales como patentes de invención, de modelo de utilidad o secretos empresariales.

ARTÍCULO QUINQUAGESIMO TERCERO: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES EN PROYECTOS DE I+D+I.

Es obligación de cada uno de los miembros de la Comunidad Institucional cuando lleven a cabo actividades de I+D+I financiadas total o parcialmente por la Institución y de las cuales resulten activos intangibles protegibles por uno o más derechos de propiedad industrial ceder la titularidad sobre tales derechos de propiedad industrial a perpetuidad y para todo el mundo a favor de la Institución. Para ello, deberán firmarse expresamente y por escrito los contratos de cesión que sean necesarios y pertinentes y acompañar, apoyar y estar disponibles durante el trámite de protección de los DPI que requieran registro en Colombia o en cualquier país del mundo que la Institución decida proteger.

Igualmente, deberán apoyar y acompañar las acciones, trámites y actividades administrativas o judiciales que adelante la Institución para su comercialización, transferencia, licenciamiento y defensa.

ARTÍCULO QUINQUAGESIMO CUARTO: TITULARIDAD DE LOS PRODUCTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN PROYECTOS COLABORATIVOS.

En el evento que la Institución suscriba convenios, contratos o acuerdos con personas naturales o con otras instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación, empresas, u otro tipo de personas jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera, para adelantar actividades conjuntas de docencia, investigación, desarrollo o innovación y emprendimiento se deberá incluir una cláusula en la que se determinen o se cree un mecanismo sencillo y eficiente que permita determinar quién es el titular, y en qué porcentaje, de los DPI resultantes y quien podrá y cuál será el mecanismo eficiente para llevar a cabo la explotación, uso, licenciamiento o comercialización de uno o más de los DPI resultantes. Para lo anterior las partes en el contrato, acuerdo o convenio que suscriban deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. El porcentaje de los recursos aportados por las partes en dinero y en especie respecto del presupuesto total, incluyendo la consideración sobre el número y calidad de los profesores, investigadores, estudiantes o empleados que participen activamente en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto del contrato, convenio o acuerdo.
 - b. El modelo de negocio y/o el plan de negocios que las partes deseen o acuerden conjuntamente o por separado llevar a cabo para el uso o explotación de los DPI resultantes, incluyendo los beneficios económicos que podrán generarse, las proyecciones financieras y de mercado. Las partes podrán llevar a cabo actividades de uso y explotación conjuntas o por separado y respetarán el porcentaje de titularidad de la otra parte solicitando la licencia o permiso de uso correspondiente, pactando la regalías, remuneración o retribución adecuadas en cada caso.
 - e. Incluir las cláusulas y condiciones de confidencialidad que deben respetar para proteger los DPI resultantes o los que las partes contribuyan, divulguen o permitan acceso para la ejecución de las actividades y obligaciones del contrato, acuerdo o convenio.
 - d. Las partes además deberán incluir en el acuerdo respectivo, el respeto de los DPI de terceros y el mecanismo a través del cual identificarán, protegerán y transferirán los DPI resultantes, incluyendo la defensa judicial y extrajudicial de los mismos.
 - e. Igualmente, el respeto a las políticas y normas internas de cada Parte y en especial a lo definido por el Comité de Propiedad Intelectual de la Institución.
 - f. Definir quién o quiénes tendrán la responsabilidad de liderar los procesos de protección, aseguramiento, trámite, gestión, comercialización y transferencia, cómo se compartirán o pagarán los gastos de protección de los DPI que requieran registro en Colombia o en el exterior, así como quien liderará las actividades de comercialización, defensa, licenciamiento y/o monetización que se requieran o sean necesarias o pertinentes.
 - g. Definir un mecanismo de discusión y resolución de conflictos, incluyendo, pero no limitado, métodos alternativos de solución de conflictos tales como mediación, conciliación o arbitramento.
 - h. Clausulas y reglas de aceptación, limitación y/o exclusión de la responsabilidad por el uso o licenciamiento a terceros para el uso de uno o más DPI de las Partes.
- PARÁGRAFO.** El contrato, acuerdo o convenio de que trata este artículo deberá ser

gestionado por la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, contando con el apoyo de la Secretaría General, y firmado por el Representante Legal principal o suplente de la Institución o quién este delegue para el caso en concreto.

ARTÍCULO QUINQUAGESIMO QUINTO: DE LAS EVENTUALIDADES EN DONDE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL NO PERTENECERAN A LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA.

Serán titulares de las solicitudes o registros concedidos de patente de invención o de patente de modelo de utilidad, diseños industriales, signos distintivos, derechos de obtentor sobre variedades vegetales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, los miembros de la Comunidad Institucional exclusivamente cuando se trate de invenciones, diseños, signos distintivos y/o derechos de obtentor sobre variedades vegetales desarrolladas por éstos, por su propia iniciativa, con sus propios recursos, fuera del horario de trabajo o de las actividades académicas, de investigación, desarrollo o laborales para las cuales fueron vinculados por la y sin utilizar la infraestructura, ni los recursos humanos, físicos, técnicos y/o financieros de La Institución. En ningún caso la Institución financiará la preparación, presentación, trámite, obtención y mantenimiento de los DPI arriba mencionados, salvo acuerdo previo, escrito y expreso en contrario y en cuyo caso la Institución podrá solicitar la cesión de un porcentaje de los DPI que se obtengan.

ARTÍCULO QUINQUAGESIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE I+D+I

Los miembros de la Institución deberán firmar un contrato o acuerdo de confidencialidad o en sus respectivos contratos de trabajo o prestación de servicios deberá incluirse una cláusula de confidencialidad por el o la cual se compromete a mantener la confidencialidad y el secreto de invenciones, desarrollo tecnológicos, diseños, gráficos, dibujos, esquemas, variedades vegetales y cualquier otros desarrollo tecnológico resultante de las actividades de I+D+I, su trámite, actividades de comercialización, transferencia, licenciamiento, defensa, validación, prototipado, escalado y/o monetización de la en las cuales participe, intervenga o de los cuales tenga conocimiento o acceso por razón de sus labor, obligaciones contractuales, actividades académicas o de investigación, o con ocasión de las mismas.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Institución o terceros que pertenezcan a grupos de investigación de la Institución deberán firmar o haber firmado en su respectivo contrato de vinculación laboral o contractual acuerdos de confidencialidad al inicio de cada uno de los proyectos de I+D+I en que participen dentro o fuera de la Institución y cuyos resultados y DPI asociados, pertenecen o deben pertenecer a la Institución de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. Estos acuerdos deberán ser gestionados y custodiados por la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual y con el apoyo del área jurídica y deberán ser registrados como parte del respectivo Inventario de Activos Intangibles por los respectivos líderes de investigación y de semilleros

contando con apoyo de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual. Debe crearse un archivo o repositorio debidamente organizado de dichos contratos de confidencialidad junto con los respectivos contratos de cesión de los DPI que correspondan por cada proyecto por cada grupo de investigación, de tal forma que la pueda salvaguardar los originales y copias y asegurarse de tenerlos disponibles para cuando quiera que se requieran en las actividades de protección, gestión, transferencia, licenciamiento, comercialización y defensa judicial o extrajudicial de cada DPI.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad intelectual, con el apoyo del área jurídica, redactar y mantener actualizado los contratos acuerdos o cláusulas de confidencialidad y de propiedad intelectual de los que trata el presente Capítulo, y supervisar, apoyar y acompañar a las áreas administrativas, de recursos humanos, a investigadores y profesores que adelanten proyectos de I+D+I y demás autoridades de la Institución en la suscripción, archivo y seguimiento a los contratos o acuerdos de confidencialidad y a las obligaciones de confidencialidad que se suscriban o asuman tanto por la Institución como por terceros.

La dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, con el apoyo del área jurídica, cuando quiera que detecten o llegue a su conocimiento alguna violación de las obligaciones de confidencialidad, o uso no autorizado de un resultado de investigación, o información confidencial, o de un secreto empresarial del cual sea titular o cotitular de los DPI asociados al mismo la deberá proceder a adoptar las medidas pertinentes y conducentes para evitar, conjurar, controlar, defender o usar las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales (incluyendo la solicitud y obtención de medidas cautelares) pertinentes para evitar la divulgación, publicación, reclamo u obtención de derechos de propiedad intelectual de terceros, uso o usufructo de la información confidencial y/o el secreto empresarial, de acuerdo al contrato, acuerdo o cláusula de confidencialidad y la ley, e informarán al Comité de Propiedad Intelectual, reportando las medidas judiciales o extrajudiciales adoptadas (incluyendo medidas cautelares) para evitar, controlar o remediar la pérdida de la confidencialidad o del secreto empresarial y recomendará o iniciará en nombre de la Institución, y en coordinación con las demás áreas u oficinas pertinentes, las acciones civiles, penales, administrativas, disciplinarias y demás que sean pertinentes o necesarias y procesos a seguir, para lo cual podrá consultar la opinión de asesores externos.

El Comité de Propiedad Intelectual evaluará, informará y recomendará al Rector las medidas, acciones o proceso a seguir y la urgencia o no de las mismas, incluyendo si debe o no contratarse asesores externos para llevar a cabo la defensa de los DPI de la Institución y hacer efectivas las obligaciones de confidencialidad incluyendo la solicitud y obtención de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con la divulgación, publicación, uso o usufructo de la información confidencial o secreto empresarial de propiedad de la Institución. El Rector tomará la decisión correspondiente y actuará de conformidad a través del Comité de Propiedad Intelectual, la Secretaría General y a la Vice Rectoría Académica, sin perjuicio que el

área jurídica continúe con la ejecución de las medidas judiciales o extrajudiciales (incluyendo medidas cautelares) adoptadas mencionadas en este artículo.

SECCIÓN II NUEVAS CREACIONES

ARTÍCULO QUINQUAGESIMO SÉPTIMO CATEGORIAS DE NUEVAS CREACIONES.

En la categoría de nuevas creaciones podrán ser objeto de protección a través de derechos de propiedad industrial los siguientes: patente de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales y derechos de obtentor sobre variedades vegetales.

ARTÍCULO QUINQUAGESIMO OCTAVO: NO SON PATENTABLES.

No serán protegibles en Colombia y en general en la Comunidad Andina de acuerdo con lo previsto en la Decisión 486 del 2000, ya sea a través de patente de invención o modelo de utilidad:

- a. Las invenciones cuya explotación deba impedirse para proteger el orden público o la moral.
- b. Las invenciones cuya explotación deba impedirse para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente
- c. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.
- d. Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales
- e. Los productos o procedimientos ya patentados no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.

ARTÍCULO QUINQUAGESIMO NOVENO: NO SON INVENCIONES

No serán consideradas invenciones y por consiguiente no serían patentables en Colombia y en general en la Comunidad Andina de acuerdo con lo previsto en la Decisión 486:

- a. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- b. El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural.
- c. Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor.
- d. Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e. Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales.
- f. Las formas de presentar información.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A LA CORPORACIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA

Los miembros de la Comunidad Institucional que hayan trabajado en alguna otra institución u organización, de forma independiente y que con sus propios recursos han obtenido inventos, inventos implementados por computador, diseños industriales, variedades vegetales, signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos, y que deseen aportar, usar o explotar económicamente como parte de las actividades de I+D+I que lleven a cabo con la Institución en virtud de contrato, acuerdo o convenio; deberán informar expresa y precisamente, a la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones y al Comité de Propiedad Intelectual cuáles y en qué consisten los inventos, diseños industriales, variedades vegetales, signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos y cuáles son los derechos de propiedad intelectual asociados a los mismos en trámite u obtenidos en Colombia o en el exterior, y si es el caso, deberán suscribir una licencia, autorización o permiso a la institución para su uso o explotación comercial, ya sea durante o para llevar a cabo las actividades de I+D+I que se vayan a desarrollar en o con la Institución o alguno de sus miembros o conjuntamente y con terceros.

El Comité de Propiedad Intelectual deberá evaluar si acepta o no el uso del invento, diseño industrial, variedades vegetales, signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos y sus DPI asociados, concedidos o en trámite en las actividades de investigación y desarrollo que se iniciarían o llevarían a cabo y si procede o no la firma de la respectiva licencia o autorización de que habla el párrafo anterior de lo cual informará y emitirá la respectiva recomendación al señor Rector. En el evento de que, basado en la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, el Rector autorice el uso o el usufructo o inclusión de un invento, diseño industrial, variedades vegetales, signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos y los DPI asociados, que estén en trámite o concedidos, podrá autorizar para que se suscriba la respectiva licencia o autorización y los acuerdos comerciales y de I+D+I que se vayan a llevar a cabo. Para así firmar el contrato, acuerdo o convenio que sea pertinente o conducente en donde se definan las reglas y condiciones que gobiernen las actividades de I+D+I que se vayan a llevar a cabo y contenga las previsiones específicas en términos del alcance de los DPI que resulten de las mismas y su titularidad, incluyendo establecer con claridad el porcentaje de titularidad que le corresponden a las partes sobre los DPI asociados, que resulten o se obtengan o las mejoras que se hagan u obtengan a los DPI de terceros. Igualmente, se deben establecer las obligaciones de confidencialidad y no competencia para salvaguardar los inventos desarrollos tecnológicos, información confidencial y secretos empresariales de la Institución. PARÁGRAFO. De la misma forma se procederá cuando quiera que la Institución lleve a cabo actividades de I+D+I o de consultoría con empresas, organizaciones sin ánimo de lucro o con otras instituciones educativas en Colombia o en el exterior.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN

Los investigadores o profesores visitantes que se vinculen temporalmente con la Institución a través de un contrato de prestación de servicios o como resultado de contrato, acuerdo o convenio, deberán informar o reportar y deberán ceder a favor de la Institución los DPI sobre los inventos, diseños industriales, variedades vegetales, signos distintivos, obras protegidas por los derechos de autor o desarrollos tecnológicos que se obtengan como resultado de las actividades de I+D+I que lleven a cabo durante su permanencia en la Institución o se obtengan por razón o con ocasión de las actividades de I+D+I que llevó, salvo que en el contrato, acuerdo o convenio se pacte algo diferente. La dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, contando con el apoyo del área jurídica, deberá preparar y hacer firmar de estos investigadores o profesores los respectivos contratos de cesión. La dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, contando con el apoyo del área jurídica, deberá hacer firmar igualmente los contratos de confidencialidad y no competencia que correspondan para salvaguardar los inventos, desarrollos tecnológicos, información confidencial y secretos empresariales de la Institución.

PARÁGRAFO. La dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual liderará, directamente o a través de terceros, la preparación, presentación y trámite de la o las solicitudes o registros de propiedad industrial, contando con aprobación del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS CONFERIDOS POR LAS NUEVAS CREACIONES.

La patente de invención o de modelo de utilidad confiere a su titular, en este caso la Institución, el derecho de impedir a cualquier persona, incluidos los miembros de la Comunidad Institucional o terceros, sin el permiso, autorización o licencia previa, expresa o por escrita, realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a. Si en la patente de invención o de modelo de utilidad se reivindica un producto: i) fabricar, directamente o a través de un tercero, el producto; i) ofrecer en venta, vender o usar el producto; exportarlo o importarlo; o
- b. Si la patente de invención reivindica un proceso o método: i) usar, directamente o a través de un tercero, el procedimiento; o ii) ofrecer en venta, vender o usar el producto resultante, obtenido o manufacturado, en todo o parte, usando en todo o parte del método o proceso patentado, así como exportarlo o importarlo.
- c. Autorizar, facilitar, inducir, permitir o favorecer que un tercero use, usufructúe o explote, en todo o parte, la patente de invención o de modelo de utilidad, ya sea de producto o proceso.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: ACTOS PERMITIDOS DE TERCEROS.

La Institución como titular de la patente de invención o de modelo de utilidad no podrá ejercer los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando quiera que un

tercero lleve cabo los siguientes actos o conductas:

- a. Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales
- b. Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación, respecto al objeto de la invención patentada
- c. Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica
- d. Cuando la patente de invención o de modelo de utilidad proteja un material biológico excepto plantas, capaz de reproducirse, usuario como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores se aplicarán a los esquemas de trazado de circuitos integrados y a variedades vegetales en lo que aplique y siempre en concordancia con las disposiciones legales vigentes en cada país. En este caso, aplica específicamente la Decisión 486 de la Comunidad Andina por ser la norma en estas materias aplicables en Colombia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS.

Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original. Se considera original cuando resulte del esfuerzo intelectual de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. Si estuviera constituido por dos o más elementos corrientes, conocidos en la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de esos dos elementos es original.

PARÁGRAFO 1. El titular original del derecho registrado o a registrar es su diseñador, sin embargo, si se trata de un empleado administrativo, investigador, profesor, estudiante, contratista o tercero con quien se haya formado previamente un contrato laboral o de prestación de servicios con la Institución, se presume que el derecho registrado o por registrar le pertenece a la Institución, sin perjuicio que mantenga los derechos morales. La podrá pedir que el profesor, investigador, estudiante, empleado administrativo, contratista o tercero vinculado que suscriba el respectivo contrato de cesión a favor de la Institución a, respetando sus derechos morales como diseñador.

PARÁGRAFO 2. La solicitud de registro se adelantará con el liderazgo de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual, y deberá adelantarse, directamente o con el apoyo de terceros, ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la autoridad nacional competente en el exterior.

PARÁGRAFO 3. En Colombia en virtud de la Decisión 486, el derecho exclusivo sobre un esquema de trazado registrado tendrá una duración de diez años contados a partir de la más antigua de las siguientes fechas:

- a. El último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo, o
- b. La fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC.

PARAGRAFO 4. La protección se aplicará independientemente de que el circuito

integrado que incorpora el esquema de trazado registrado, se encuentre contenido en un artículo e independientemente de que el esquema de trazado se haya incorporado en un circuito integrado.

PARÁGRAFO 5. El registro de un esquema de trazado de circuito integrado confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a. Reproducir, por incorporación en un circuito integrado o de cualquier otro modo, el esquema de trazado protegido, en su totalidad o una parte de este.
- b. Comercializar, importar, ofrecer en venta, vender o distribuir de cualquier forma el esquema de trazado protegido, o un circuito integrado que incorpore ese esquema.
- c. Comercializar, importar, ofrecer en venta, vender o distribuir de cualquier forma un artículo en el que se encuentre incorporado el circuito integrado protegido, sólo en la medida en que este siga conteniendo un esquema de trazado ilícitamente reproducido.

PARÁGRAFO 6. El titular del registro de un esquema de trazado no podrá impedir a un tercero realizar los actos mencionados en el parágrafo anterior respecto de otro esquema de trazado original creado independientemente por un tercero, aun cuando fuese idéntico.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: DISEÑOS INDUSTRIALES.

El titular original del derecho registrado o a registrar es su diseñador (es decir, el o los miembros de la Comunidad Institucional que crearon el diseño que se desea registrar). Sin embargo, si el diseñador se encuentra vinculado a la Institución o ha firmado un contrato laboral o de prestación de servicios, por disposición de la ley vigente, se presume que el derecho registrado o por registrar le pertenece a la Institución, sin perjuicio que se respeten los derechos morales de los diseñadores a ser mencionados y reconocidos como tal. La Institución podrá pedir que el diseñador por ser empleado o contratista suscriba el respectivo contrato de cesión a favor de la Institución, respetando sus derechos morales como diseñador. En todo contrato laboral o de prestación de servicios, deberá incluirse, la obligación de ceder a la institución todos los DPI que resulten o se produzcan por razón o con ocasión de su vinculación laboral o legal con la Institución.

PARÁGRAFO 1. El registro de un diseño industrial conferirá a su titular, es decir, a la Institución, el derecho a excluir a terceros de la explotación del correspondiente diseño. El registro también confiere el derecho de actuar contra quien produzca o comercialice un producto cuyo diseño sólo presente diferencias secundarias con respecto al diseño protegido o cuya apariencia sea igual a ésta. El registro de un diseño industrial tiene una duración de diez años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. El registro de un diseño industrial no dará el derecho de impedir a un tercero realizar actos de comercio respecto de un producto que incorpore o reproduzca ese diseño, después de que ese producto se hubiese introducido en el comercio en cualquier país por su titular o por otra persona con su consentimiento o económicamente vinculada a él.

SECCIÓN III

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SECRETOS EMPRESARIALES

ARTÍCULO SEXAGESIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE I+D+I.

Es confidencial toda información sobre los resultados de la actividad o proyectos académicos o de investigación, desarrollo e innovación llevados a cabo por la Institución. Igualmente incluye toda información relacionada con actividades de transferencia de tecnología, cooperación, codesarrollo, innovación abierta, comercialización, licenciamiento.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: CREACIONES INFORMÁTICAS COMO SECRETO INDUSTRIAL.

Todo resultado, incluyendo invenciones, desarrollos de software, Inteligencia Artificial, Internet de las Cosas, blockchaín, bases de datos, diseños, entre otros, de la actividad académica o de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) de la Institución o de sus miembros (incluyendo software y bases de datos) es un secreto empresarial cuyo titular es la Institución. Por lo tanto, no podrá ser divulgada o publicada y deberá mantenerse en secreto y tomarse las medidas razonables y necesarias para mantener el secreto.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE I+D+I.

Los miembros de la Institución (y terceros, ya sean personas jurídicas y/o naturales) participantes en un proyecto de investigación, desarrollo e innovación deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con la Institución. La dependencia asignada para la gestión de Propiedad intelectual, con el apoyo del área jurídica, elaborará el respectivo contrato, gestionará las firmas de las partes y llevará el archivo correspondiente de los acuerdos o contratos de confidencialidad firmados, así como tomará las medidas necesarias y pertinentes para supervisar y hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo que establezca el Comité de Propiedad Intelectual, el presente Reglamento o la norma aplicable. El acuerdo o contrato deberá establecer condiciones, sanciones y mecanismos de control sobre la información confidencial y los secretos empresariales de la Institución, así como las acciones judiciales y la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: SECRETOS EMPRESARIALES.

Será secreto empresarial propiedad de la toda aquella información (información incluye inventos, prototipos, planos, bases de datos, software, diseños, gráficos, reportes, informes, términos de ofertas, negociación, comercialización o licencia, información laboral, de negocios, comercial, técnica, científica o financiera y

cualquier otra que su naturaleza, por definición de la o los miembros de la Comunidad Institucional deba entenderse como confidencial o que se designe así por razón de convenio, acuerdo o contrato) no divulgada o que no haya sido puesta a disposición del público, que sea confidencial o secreta (incluyendo aquella sometida a acuerdo contrato u obligación de confidencialidad) independientemente del medio, mecanismo o instrumento que la contenga o la conserve (físico, digital, electrónico, virtual, etc.) que legítimamente posea y sea de su propiedad, resultado de sus actividades, resultados o proyectos de I+D+I, que pueda ser usada en alguna actividad académica, de investigación, desarrollo, spin off universitaria, manufactura, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida en que esa información sea secreta, es decir, que no sea generalmente conocida, ni fácilmente accesible, tenga un valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL.

La acción civil en Colombia para proteger el uso, acceso, aprovechamiento comercial de Secretos Empresariales de la Institución es la acción de Competencia Desleal para Propiedad Industrial.

Constituirán competencia desleal para estos efectos los siguientes actos realizados respecto a un secreto empresarial:

- a. Explotar, sin autorización de su poseedor legítimo, un secreto empresarial al que se ha tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral.
- b. Comunicar o divulgar, sin autorización de su poseedor legítimo, el secreto empresarial referido en el numeral 1 con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de perjudicar a dicho poseedor.
- c. Adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos.
- d. Explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el numeral 3.
- e. Explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el numeral 3, o que no tenía autorización de su poseedor legítimo para comunicarlo.
- f. Comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al numeral 5, en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legítimo del secreto empresarial.
- g. Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resulta, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Todo miembro de la Comunidad Institucional que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto empresarial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la Institución.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: MEDIDAS PARA PROTEGER LOS SECRETOS EMPRESARIALES.

Será obligación de todo miembro de la Comunidad Institucional identificar y tomar todas las medidas necesarias para proteger los secretos empresariales de propiedad de la Institución. Las medidas razonables para mantener el secreto deberán incluir, dependiendo de la naturaleza de cada proyecto, resultado o actividad de I+D+I a. Contratos o cláusulas de confidencialidad con terceros vinculados al proyecto o actividad de I+D+I:

a. Marcación de los documentos (físicos, electrónicos o digitales) con la leyenda: “CONFIDENCIAL” o con el pie de página “La información contenida en este documento o sus anexos son confidenciales y puede contener secretos empresariales de propiedad de la Institución.

b. Todo uso, divulgación, publicación, copia, distribución o aplicación comercial está prohibida y será objeto de las acciones legales que correspondan”

c. La segmentación, división, compartimentación o codificación de la información confidencial para hacer más difícil su acceso.

d. Tomar medidas tecnológicas, físicas, electrónicas o administrativas para restringir, filtrar o permitir acceso a ciertas personas dependiendo del rol, limitaciones para hacer copias, almacenar, usar, enviar o distribuir la información confidencial.

e. Restringir, controlar o supervisar los sistemas de recepción, envío, almacenamiento, copia, distribución y uso de la información confidencial, particularmente en computadores, plataformas de sistemas, bases de datos, software, servidores, almacenamiento físico, electrónico o digital (incluyendo la nube o servidores remotos), uso de antivirus, firewalls, etc.

f. Tomar medidas para registrar y llevar un control, restringir, limitar o supervisar el acceso, ingreso, circulación y/o permanencia en laboratorios o lugares donde se lleven a cabo o permanezcan los resultados de las actividades de I+D+I.

g. Hacer actas de entrevista de entrada y de salida a profesores, empleados o investigadores que han tenido acceso o han usado información confidencial o secretos empresariales de propiedad, todo o en parte de la Institución, y que debe mantenerse confidencial y secreto aún después de desvincularse de la Institución y la advertencia de las acciones judiciales, administrativas y/o contractuales que podría adelantar la Institución en el evento de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

h. Capacitar, formar y hacer seguimiento a empleados (incluyendo asistentes,

secretarias, personal administrativo, etc.), profesores, investigadores, estudiantes o terceros vinculados a las actividades de I+D+I de la propia institución o de la Institución con terceros.

PARÁGRAFO 1. El responsable de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual con el respectivo investigador, profesor, decano, etc. que lidere el respectivo proyecto de I+D+I, deberá adoptar las medidas, procedimientos, formatos, protocolos o procesos para proteger la confidencialidad que considere pertinentes, necesarios, razonables o útiles e informará permanentemente al Comité de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO 2. Todo proyecto académico o de investigación, desarrollo e innovación deberá adoptar las medidas razonables para proteger el secreto y confidencialidad de sus actividades y resultados que están en el presente reglamento o las que ordene o instruya el Comité de Propiedad Intelectual de la Institución. El desconocimiento, violación u omisión de cumplimiento, uso e implementación de estas medidas puede causar daño grave a la Institución, su patrimonio, reputación y/o bienes.

CAPÍTULO VI.

ARTICULACIÓN POLÍTICA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INSTITUCIÓN

Podrá comercializar, transferir, vender, monetizar, licenciar y/o explotar económicamente sus DPI a través de la Vicerrectoría Académica y de investigaciones de la Institución y siguiendo las políticas, directrices y parámetros establecidos en el presente Reglamento, por el Rector y el Comité de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO 1. A través de la Vicerrectoría Académica y de investigaciones se deberá liderar las actividades de transferencia, venta, licenciamiento, comercialización, monetización y/o explotación comercial o no comercial de los DPI de los cuales la Institución sea titular o cotitular, así como la comercialización y negociación de servicios o productos de la Institución. Para ello, podrá, directa o con el apoyo de terceros, adelantar y llevar a cabo la preparación, alistamiento, diseño de estrategia, actividades de maduración y puesta a punto de las tecnologías y sus derechos de propiedad intelectual, hacer actividades de validación y prueba de concepto, prototipado, escalado, desarrollo de productos, desarrollo de contactos estratégicos u operativos para llevar a cabo las anteriores actividades y participar, con el apoyo del área financiera, en la negociación de derechos de propiedad intelectual asociados a las tecnologías, resultados de las actividades de I+D+I en las que la Institución sea titular de todo o parte de los derechos y tomar las medidas de planeación, ejecución y control de la transferencia de tecnología, comercialización, monetización y/o licenciamiento. El Comité de Propiedad Intelectual deberá liderar y facilitar los procesos para que el Rector, o a quien este delegue, lleve a cabo la suscripción de contratos de licenciamiento, monetización o transferencia de tecnología, y posteriormente encargarse de liderar, supervisar y monitorear la

ejecución de dichos contratos. Igualmente, deberá estar permanentemente informado y supervisar las actividades de defensa judicial y extrajudicialmente los DPI de la Institución que coordine, ejecute o lidere el área jurídica.

PARÁGRAFO 2. De presentarse casos o situaciones específicas que requieran determinaciones más allá de lo regulado en el presente Reglamento, el Comité de Propiedad Intelectual recomendará al Rector, previo concepto de la dependencia asignada para la gestión de Propiedad Intelectual y de la Vicerrectoría Académica y de investigaciones, porcentajes y mecanismos para los reconocimientos adicionales a los autores, desarrolladores, inventores, creadores, diseñadores, obtentores, miembros de la Comunidad Institucional, lo cual podrá incluir el porcentaje de regalías que podrán recibir por los beneficios económicos recibidos por la , producto de la actividad de comercialización, licenciamiento, venta, transferencia o monetización de los DPI en los cuales, la Institución sea titular o cotitular y una vez se paguen los costos de la protección, gestión y transferencia o licenciamiento en los que haya incurrido, así como los impuestos que sean aplicables.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO CUARTO: LAS SPIN OFF UNIVERSITARIAS.

Las acciones para llevar a cabo la explotación económica o transferencia de los derechos de propiedad intelectual en los que la Institución sea titular en todo o parte a través de actividades de emprendimiento (Según la Política de Spin Off de la Institución), estarán liderados por la Vicerrectoría académica y de Investigaciones y de lo cual deberá informar permanentemente al Comité de Propiedad Intelectual podrá llevar a cabo, directamente o con el apoyo de terceros y en coordinación con las áreas pertinentes, las actividades tendientes a definir e identificar tecnologías, productos o servicios intensivos en tecnologías y DPI de la Institución, y será el apoyo para estructurar, definir la participación de la Institución en los emprendimientos, incluyendo el licenciamiento de uno o más DPI de la , valoración, planes de negocio, modelos de negocio, consecución de financiamiento, díselo de las estrategias comerciales, planes de inversión y rondas de inversión o financiamiento local, nacional o internacional, entre otros. Los profesores o investigadores de la Institución que sean socios de la empresa creada o que se cree, podrán continuar cumpliendo labores académicas o de investigación en la Institución. Institución. La empresa creada deberá suscribir los respectivos contratos de licencia o sub-licencia con la Institución para el uso y usufructo en Colombia y/o en el exterior de sus DPI.

CAPÍTULO VII. RECONOCIMIENTOS A LOS CREADORES

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO QUINTO: RECONOCIMIENTO POR LA EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Institución podrá conceder reconocimientos por la explotación de activos de Propiedad Intelectual a los miembros de la Comunidad Institucional que sean considerados creadores, autores, obtentores, inventores o desarrolladores y de cuyos

trabajo o actividades de I+D+I resulten DPI como patentes de invención, de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados, secretos empresariales o variedades vegetales. Estos reconocimientos podrán ser sociales, en especie o en dinero y los parámetros, procedimientos o criterios para su concesión deberán ser determinados por el Comité de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO 1. Los reconocimientos por patentes concedidas y empresas de base tecnológicas creadas, se registrarán por lo establecido en el Estatuto Profesorado vigente y en el Acuerdo para el otorgamiento de estímulos por productos derivados de la actividad investigativa, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual y la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Tecnología

PARÁGRAFO 2. Los reconocimientos a los que se refiere este artículo podrán ser sociales (reconocimiento público o privado), en especie, monetarios o no monetarios, a criterio de la Institución. En el evento de ser monetarios, el Rector y el Comité de Propiedad Intelectual podrán tomar en cuenta los siguientes criterios de distribución y entrega de beneficios monetarios a los creadores, autores, obtentores, inventores o desarrolladores, resultado de la explotación comercial y económica de los DPI de la Institución:

a. Los beneficios económicos recibidos por la Institución deberán primero pagar todos los costos (incluyendo contrapartidas en dinero, costos de equipos, insumos, recursos tecnológicos, actividades de validación, prototipos, pruebas en el país o en el exterior, plantas piloto, tasas oficiales, honorarios, impuestos, etc.) de las actividades de I+D+I, administrativos, así como los gastos en protección, aseguramiento, trámite, licenciamiento y transferencia y los impuestos. El resultante después de cubrir estos costos, se denominará la utilidad neta y esta será la que será susceptible de distribución;

b. El Comité de Propiedad Intelectual podrá crear toda clase de reconocimientos sociales y no monetarios que estén permitidos por la ley y las regulaciones aplicables y que estén de acuerdo con las normas presupuestales y el régimen laboral pertinente y aplicable, como condecoraciones entre otros.

c. Podrán darse reconocimientos monetarios a los grupos de investigación en su conjunto y a los inventores, creadores, autores, diseñadores, desarrolladores mencionados y reconocidos en cada DPI.

d. En ningún caso estos reconocimientos representarán o serán considerados factor salarial, podrán ser por una o más veces, a criterio de la Institución, no se podrán considerar derechos adquiridos porque dependen únicamente de la decisión de la Institución y podrán ser revocados en cualquier momento.

e. El pago de estos reconocimientos podrá estar sujeto al pago de impuestos, retención en la fuente y régimen tributario nacional o local aplicable.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEXTO: OTROS RECONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Sin perjuicio de la aplicación de otros reconocimientos monetarios de los que trata el artículo anterior, cuando quiera que la Institución reciba un beneficio económico

por el licenciamiento, comercialización y/o transferencia de los derechos de propiedad intelectual, concederá a los creadores, inventores, obtentores o diseñadores, y a grupos de investigación a los cuales pertenezcan, los reconocimientos que hayan sido establecidos en la Tabla de Aportes y Participación creada por el Comité de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para la aprobación y concesión del beneficio económico del que trata el presente artículo deberá establecerlo el Comité de Propiedad intelectual de conformidad con la normativa institucional de la Institución. El beneficio económico aquí señalado, será distribuido entre los creadores, inventores, obtentores o diseñadores de conformidad con el acuerdo interno y unánime a que lleguen los mismos y el cual deberá estar consignado en un acta firmada por todos los creadores, inventores, obtentores o diseñadores. Esta acta firmada deberá ser presentada al Comité de Propiedad Intelectual para su aprobación. En el evento que no se llegue a un acuerdo unánime, será el Comité de Propiedad Intelectual quien determine, en última y única instancia, la distribución del beneficio económico referido en este artículo.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO DE OBRAS AUDIOVISUALES.

El Comité de Propiedad Intelectual podrá establecer reconocimientos monetarios o no monetarios a los miembros de la Comunidad Institucional que sean considerados directores o autores de obras audiovisuales y cuya titularidad sobre los derechos patrimoniales de autor pertenezcan a la Institución cuando quiera que la obra audiovisual de la cual son directores o autores haya sido comercializada y la Institución haya obtenido algún tipo de beneficio económico con su comercialización. El tipo, monto o clase de incentivo los definirá el Comité de Propiedad Intelectual en cada caso y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las normas aplicables y una vez se cubran los costos e inversión efectuada en la producción de la obra audiovisual respectiva.

CAPÍTULO VIII.

USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO OCTAVO: LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

Los Signos Distintivos, incluyendo, el nombre y los emblemas de propiedad de la Institución, se emplearán atendiendo lo establecido en los siguientes artículos y a lo aprobado por el Rector y el Comité de Propiedad Intelectual. Cualquier otro uso, reproducción, copia, referencia o utilización de los signos distintivos de la Institución se encuentra expresamente prohibida.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO NOVENO: CRITERIOS PARA EL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

La Institución establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y

reproducción de sus signos distintivos:

1. La autorización para reproducir los signos distintivos de la Institución es responsabilidad directa del área jurídica, con aprobación del Comité de Propiedad Intelectual.
2. Los signos distintivos de la Institución podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación estén de acuerdo con los lineamientos, instrucciones y normas establecidas en el presente Reglamento y en el Manual de Identidad Institucional.
3. Los signos distintivos de la Institución y los de sus programas académicos, centros, y los escudos, el depósito de enseñas y nombres comerciales, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por derechos de autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Institución o mediante apoderado.
4. La autorización para la utilización del nombre y emblemas de la Institución en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Propiedad Intelectual, tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
5. El uso de los signos distintivos de la Institución deberá ser autorizado por el Comité de Propiedad Intelectual, siguiendo estrictamente el Manual de Identidad Institucional de la Institución, respetando derechos de propiedad intelectual de terceros y requerirá la suscripción de la licencia respectiva firmada por el Rector de la Institución o a quien éste delegue. La licencia, ejecución y cumplimiento de la licencia será supervisada y vigilada por el área jurídica. Cualquier violación a las condiciones de la licencia o del Manual de Identidad Institucional del signo distintivo licenciado podrá lugar a la terminación del respectivo contrato de licencia, deberá ser reportado al Comité de Propiedad Intelectual, así como se deberán tomar las medidas y acciones por el área jurídica para defender los derechos de propiedad industrial sobre los signos distintivos licenciados
6. La elaboración, venta, comercialización, importación, exportación y demás que impliquen el uso de los signos distintivos de la Institución en productos u oferta de servicios, requiere una licencia de uso.
7. Los profesores e investigadores en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán usar los signos distintivos de la Institución solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye una licencia de uso sobre el signo distintivo respectivo. Las licencias de uso de los signos distintivos de la Institución siempre se concederán expresamente y por escrito y con la aprobación y firma del Rector o a quien éste delegue. No hay licencias implícitas o verbales.
8. En ningún caso los miembros de la Comunidad Institucional podrán registrar a su nombre o a nombre de terceros en Colombia o en cualquier otra parte del mundo,

los signos distintivos, u otros similarmente confundibles, de propiedad de la Institución. En el evento de ocurrir esta situación los miembros de la Comunidad Institucional deberán ceder la titularidad de estos registros de propiedad industrial a la Institución, indemnizar los daños y perjuicios causados, si es el caso, y asumir el costo de las tasas oficiales y honorarios de abogados para llevar a cabo la cesión respectiva. La Institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales judiciales o extrajudiciales que sean pertinentes en contra de los miembros de la Comunidad Institucional.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan en materia de propiedad intelectual se resolverán por el Comité de Propiedad Intelectual con el apoyo del área jurídica

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: ADOPCION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los miembros de la Comunidad Institucional deberán conocer, entender y obedecer el presente Reglamento de Propiedad Intelectual y las demás normas, reglamentos, estatutos, manuales o procedimientos que se adopten para desarrollarlo o reglamentarlo. Su desconocimiento, violación o incumplimiento puede ser causal para la terminación del contrato, convenio o acuerdo, más la sanción disciplinaria que corresponda además de la indemnización por los daños y perjuicios que se cause a la Institución con su incumplimiento, o violación a los derechos de autor

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El presente Reglamento deberá darse a conocer, difundirse y ponerse a disposición de todos los miembros de la Comunidad Institucional y terceros con los cuales la Institución tiene contrato, acuerdo o convenio. El Comité de Propiedad Intelectual deberá hacer una revisión periódica, a partir de las recomendaciones del área jurídica del presente Reglamento, de las normas que lo complementan, reglamentan o desarrollan para mantenerlo actual y vigente de acuerdo con las normas internacionales, supranacionales y nacionales en propiedad intelectual.

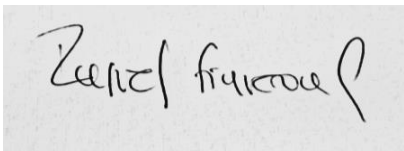
ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO: REGLAMENTACIÓN.

Se faculta a la Rectoría para interpretar y expedir las normas especiales y complementarias o reglamentarias, que resulten necesarias para garantizar la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA.

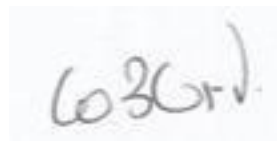
El Reglamento de Propiedad Intelectual contenido en el presente documento rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL FIGUEROA CASANOVA

Presidente



MÓNICA BRIGITTE MOSOS

Secretaria